



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.385

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060099177	Agosto 28 de 2017	3	060099387	Agosto 30 de 2017	32
060099211	Agosto 28 de 2017	5	060099393	Agosto 30 de 2017	35
060099237	Agosto 28 de 2017	7	060099394	Agosto 30 de 2017	38
060099340	Agosto 29 de 2017	10	060099395	Agosto 30 de 2017	41
060099347	Agosto 29 de 2017	15	060099396	Agosto 30 de 2017	43
060099348	Agosto 29 de 2017	17	060099397	Agosto 30 de 2017	45
060099354	Agosto 29 de 2017	20	060099404	Agosto 30 de 2017	48
060099367	Agosto 29 de 2017	22	060099406	Agosto 30 de 2017	50
060099381	Agosto 29 de 2017	25	060099407	Agosto 30 de 2017	52
060099386	Agosto 30 de 2017	29			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060099177

Fecha: 28/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por el cual se Revoca un acto administrativo

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por la Resolución 2017060091305 del 12 de julio, se trasladó una plaza de empleo en la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel central pagados con recursos del sistema General de participaciones, cargo, asignado al Grupo de trabajo Secretaria de Educación- Subsecretaria Administrativa- Dirección de Talento Humano- Sistema General de Participaciones- SGP; la cual se describe así:

NUC	CARGO	MUNICIPIO	DE	PARA
NUC 2000001718 ID 0020200058	Código 219 Grado: 02.	Santa Fé de Antioquia	Institución Educativa San Luis Gonzaga	El Municipio de Copacabana –Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta

En atención a que la plaza se había trasladado porque se encontraba vacante definitiva y al mismo momento se había provisto la plaza con el nombramiento provisional del Profesional Universitario **MAURICIO AMADO VAHOS URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.850.529., por el Decreto 2017070003113 de 12 de julio de 2017, para la Institución Educativa San Luis Gonzaga, del municipio de Santa Fé de Antioquia; las Directivas de la Secretaría, se hace procedente revocar la Resolución 2017060091305 del 12 de julio de 2017.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO.

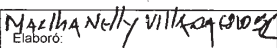

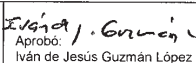

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución 2017060091305 del 12 de julio de 2017, acto administrativo por el cual fue trasladada una plaza de empleo Código 219, Grado: 02, dentro de la planta global de cargos de la Administración Departamental Nivel central pagados con recursos del sistema General de participaciones, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del Municipio de Santa Fe de Antioquia para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana, según lo expuesto en la parte motiva.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación

 Elaboró: Martha Nelly Villada Escobar. Profesional Universitario-24/08/2017	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Iván de Jesús Guzmán López Director de Talento Humano	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No**

**Radicado: S 2017060099211**

**Fecha: 28/08/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE  
ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA actuado como Ordenador del Gasto del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 2016070005525 del 20 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. Posteriormente, el Decreto 2016070005525 del 20 de octubre de 2016, modifica parcialmente el Artículo primero del Decreto 007 del 2 de enero de 2012, en el sentido de excluir de la delegación contractual al Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD, y en su Artículo segundo efectúa la delegación en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD
4. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Operador logístico para apoyar las actividades de prevención del riesgo y manejo de desastres en la visita apostólica del Santo Padre en el Departamento de Antioquia	Wilfer Giovanni Carmona Villa Sol Marisa Bahamón Dávila Ana Yelitza Álvarez Calle	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera

**PARÁGRAFO:** Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sea suscrito por uno de los designados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General  
Ordenador del Gasto del DAPARAD.

Proyectó ANDRÉS GARCÍA OSPINA Profesional Universitario.	Revisó: MARGARITA MARÍA MONCADA ZAPATA Directora Operativa DAPARAD.	Aprobó MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO Director (E) DAPARAD.
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060099237

Fecha: 28/08/2017

Tip: RESOLUCIÓN  
Destine:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) señor(a) **EDILMA DE LA TRINIDAD CADAVID CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía **21.764.446** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **EDILMA DE LA TRINIDAD CADAVID CÓRDOBA,** a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Privado	03/06/1987-29/07/1987	57	Nación
	11/08/1987-01/12/1987	113	
	03/06/1988-05/08/1988	64	
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	26/03/1985-29/11/1985	249	S.S.S.A.
	27/10/1993-30/06/1995	612	
E.S.E Hospital Isabel La Católica del Municipio de Cáceres, Antioquia	13/03/1989-17/10/1993	1.680	E.S.E Hospital Isabel La Católica de Cáceres
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2.775</b>	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-" La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **EDILMA DE LA TRINIDAD CADAVID CÓRDOBA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$113.051.

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 01511 del 11/03/2017 del bono pensional correspondiente a la señora **EDILMA DE LA TRINIDAD CADAVID CÓRDOBA**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010295736 del 11/08/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza del 01/07/1995 fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	02/08/1951
Cédula de ciudadanía	<b>21.764.446</b>
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	2.775
Pensión de Referencia	153.820.26
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	179.204439726
FAC 5	0.3174158904
Valor básico total a fecha de corte	\$16.924.330
Valor total bono pensional al 05/09/2017	\$168.827.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 06/01/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.251.116
FECHA IPC UTILIZADO	Julio de 2017 (-0.05)
VALOR	\$54.731.238

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 06/01/2017	FECHA DE PAGO 05/09/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$54.731.238
FECHA IPC UTILIZADO	Julio de 2017 (-0.05)
VALOR	\$56.610.000



La liquidación de bono (del) de la señor(a) **EDILMA DE LA TRINIDAD CADAVID CÓRDOBA**, calculado al 05 de Septiembre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$56.610.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 05 de Septiembre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, a la señora **EDILMA DE LA TRINIDAD CADAVID CÓRDOBA** identificada con cédula número **21.764.446**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$56.610.000)**.




**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$56.610.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

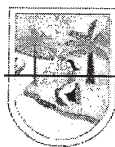
**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Franco Ortiz Contratista 22/08/2017 	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario 	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos 
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2017060099340**

**Fecha: 29/08/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se clausuran unas sedes de Establecimientos Educativos Oficiales de Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que no reportan matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT y se asigna la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en cada una de las sedes.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020038236 del 26 de Julio de 2017, manifiesta: *“Para dar respuesta al Plan de Desempeño, la Dirección de Cobertura realizó el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT de los establecimientos educativo oficiales que se encuentran activos y no reporta matrícula en el año 2017, solicita emitir los actos administrativos de cierre o clausura de las siguientes sedes oficiales del Departamento de Antioquia que no cuentan con matrícula y siguen activas en la información...”*

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Clausurar las sedes de los Establecimientos Educativos de Municipios No certificados del Departamento de Antioquia que a continuación se relacionan por no reportar Matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT de los establecimientos educativo oficiales que realizó la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, y asignar la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en cada una de las sedes, así:

Municipio	Nombre Establecimiento	DANE Establecimiento	SEDE A CLAUSURAR	DANE Sede	Los libros reglamentarios quedan en custodia del Establecimiento
ABEJORRAL	I. E. R. DE PANTANILLO	205002000777	C. E. R. CAMPANAS	205002800005	I. E. R. DE PANTANILLO
AMALFI	C. E. R. LA GURRIA	205031001278	I. E. R. EL DORADO	205031001359	C. E. R. LA GURRIA
AMALFI	C. E. R. TINITACITA	205031010412	C.E.R TINITA	205031010536	C. E. R. TINITACITA
AMALFI	I. E. R. PORTACHUELO	205031000191	E R I LA BLANQUITA	205031001545	I. E. R. PORTACHUELO
ANGELÓPOLIS	C. E. R. SANTA RITA	205036000075	C. E. R. LA CASCAJALA	205036000024	C. E. R. SANTA RITA
ANORÍ	I. E. ANORI	105040000212	C.E.R LA CRISTALINA	205040001434	I. E. ANORI
ARBOLETES	I. E. R. PAJILLAL	205051000081	C. E. R. EL CANIME	205051000197	I. E. R. PAJILLAL
ARGELIA	I. E. SANTA TERESA	105055000022	C. E. R. MESONES	205055000264	I. E. SANTA TERESA
BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	105079000082	C. E. R. QUINTERO	205079000699	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL
BARBOSA	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	105079000015	C. E. R. POTRERITOS	205079000095	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO
CÁCERES	I. E. GASPAR DE	205120001435	E R MEDELLIN	205120000196	I. E. GASPAR DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Municipio	Nombre Establecimiento	DANE Establecimiento	SEDE A CLAUSURAR	DANE Sede	Los libros reglamentarios quedan en custodia del Establecimiento
	RODAS				RODAS
CÁCERES	I. E. GUARUMO	205120000081	E. R. NUEVO ORIENTE	205120001737	I. E. GUARUMO
CÁCERES	I. E. GUARUMO	205120000081	E. R. LA CONDESA	205120001745	I. E. GUARUMO
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	105129000534	E U LA INMACULADA	105129000364	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA
CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	205129000121	E R LA SALADA	205129000113	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE
CAMPAMENTO	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	105134000046	C. E. R. CHORROS BLANCOS NO.2	205134000326	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA	105145000145	C. E. R. ODULFO GOMEZ	205145000042	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA
CARAMANTA	I. E. R. ALEGRIAS	205145000140	C. E. R. MICAELA HOYOS	205145000093	I. E. R. ALEGRIAS
CARAMANTA	I. E. R. ALEGRIAS	205145000140	C. E. R. MANZANARES	205145000492	I. E. R. ALEGRIAS
CAUCASIA	C. E. R. ALTO CACERI	205154000471	E R SIMON BOLIVAR	205154001361	C. E. R. ALTO CACERI
CAUCASIA	C. E. R. LAS MALVINAS	205154001591	E R LA URIBE	205154001191	C. E. R. LAS MALVINAS
CAUCASIA	I. E. DIVINO NIÑO	105154001880	E U LA ESPERANZA	105154001898	I. E. DIVINO NIÑO
CAUCASIA	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	205154002015	E U I LA VICTORIA	105154001944	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL
CAUCASIA	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001922	E R LAS NEGRAS	205895001245	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA
CHIGORODÓ	I. E. R. CELESTINO DIAZ	205172001484	C. E. R. SAN BARTOLO	205172001352	I. E. R. CELESTINO DIAZ
CHIGORODÓ	I. E. R. NEL UPEGUI	205172000267	E U I JOSE ANTONIO GALAN	105172001277	I. E. R. NEL UPEGUI
COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	205197000687	C. E. R. EL ROBLAL	205197001217	C. E. R. PAILANIA
COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	205197000687	C. E. R. VILLA HERMOSA	205197000300	C. E. R. PAILANIA
COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	205197000687	C. E. R. EL PORVENIR LA FLORIDA	205197001411	C. E. R. PAILANIA
COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	205197000687	C. E. R. EL PALMAR	205197001357	C. E. R. PAILANIA
CONCEPCIÓN	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE	105206000186	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	205206000288	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE
COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	105212000082	E U SANTA CLARA	105212000562	I. E. SAN LUIS GONZAGA
DABEIBA	I. E. R. URAMA	205234000366	C. E. R. CUCHILLON PARTE ALTA	205234002300	I. E. R. URAMA
EBÉJICO	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000351	C. E. R. PAVON	205240000785	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
EL BAGRE	C. E. R. BORRACHERA	205250000813	C. E. R. LA MATANZA	205250000112	C. E. R. BORRACHERA
EL BAGRE	C. E. R. LAS DANTAS	205250000074	E R I ARENALES	205250000881	C. E. R. LAS DANTAS
EL BAGRE	C. E. R. VILLA CHICA	205250000139	CHICAMOQUE	205250001046	C. E. R. VILLA CHICA
GÓMEZ PLATA	I. E. R. EL SALTO	205310000354	E R JUNTAS	205310000028	I. E. R. EL SALTO
GUADALUPE	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	105315000021	C.E.R. LA UNIÓN	205315000280	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA
ITUANGO	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA	205361000201	C. E. R. MEDIA FALDA	205361001380	C. E. R. PATRICIO SUCERQUIA
ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	C. E. R. EL YOLOMBO	205361002114	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO
MURINDÓ	I. E. MURINDO	105475000125	C. E. R. JARAPETO	205475000413	I. E. MURINDO
MUTATÁ	I. E. R. BELEN DE BAJIRA	205480000588	C. E. R. LAS LOMITAS	205480000669	I. E. R. BELEN DE BAJIRA
NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO	205483000066	C. E. R. SAN PEDRO ABAJO	205483000708	C. E. R. EL CARMELO
NARIÑO	I. E. PUERTO VENUS	205483000236	C. E. R. LA HERMOSA	205483000465	I. E. PUERTO VENUS
NECHÍ	C.E.R. ISLA VERDE	205495000711	C. E. R. SAN MATEO	205495000703	C.E.R. ISLA VERDE
NECHÍ	C.E.R. ISLA VERDE	205495000711	C.E.R. LOS PLANOS	205495000991	C.E.R. ISLA VERDE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Municipio	Nombre Establecimiento	DANE Establecimiento	SEDE A CLAUSURAR	DANE Sede	Los libros reglamentarios quedan en custodia del Establecimiento
NECHÍ	C. E. R. ISLA VERDE	205495000711	C. E. R. PUERTO SAN PEDRO	205495001386	C. E. R. ISLA VERDE
NECOCLÍ	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490000594	C. E. R. VALE ADENTRO	205490800094	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS
PEQUE	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	105543000325	C. E. R. SAN JULIAN	205543000222	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL
PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	205387000322	C. E. R. LA SUIZA	405585000825	I. E. R. LA SIERRA
REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	205604001049	C. E. R. EL CAZADOR	205604000352	I. E. R. LA CRUZADA
REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	205604001014	C. E. R. EL SILENCIO	205604000361	I. E. R. PABLO VI
SABANALARGA	I. E. R. PAJARITO ARRIBA	205038000439	C. E. R. LA SANTAMARIA	205819000302	I. E. R. PAJARITO ARRIBA
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	I. E. SAN ANDRES	105647000220	E. U. JOHN JAIRO TEJADA SEPULVEDA	205647000232	I. E. SAN ANDRES
SAN CARLOS	I. E. R. EL JORDAN	205649000787	C. E. R. LOS CEDROS	205649000531	I. E. R. EL JORDAN
SAN FRANCISCO	C. E. R. GUACALES	205197001047	C. E. R. LA VENTANA	205652001310	C. E. R. GUACALES
SAN FRANCISCO	I. E. SAN FRANCISCO	205197000849	C. E. R. LA IRACA	405652000002	I. E. SAN FRANCISCO
SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	105670000938	E R EL PORVENIR	205670000363	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE
SAN ROQUE	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	105670000938	C. E. R. PIEDRAS BLANCAS	205670000576	I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE
SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	205670000452	E R LA CHINCA	205670000207	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS
SANTA BÁRBARA	I. E. TOMAS EASTMAN	105679000426	E U EL CARMELO	105679000221	I. E. TOMAS EASTMAN
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	105042000732	C. E. R. PASO REAL	205042000397	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI	205042000281	C. E. R. FRANCISCO CRISTOBAL TORO	205042000222	I. E. R. NURQUI
SANTO DOMINGO	I. E. R. BOTERO	205690000271	C. E. R. PEÑAS	205690000751	I. E. R. BOTERO
SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	105736000055	E R I LOS PATIOS	105736000527	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO
SONSON	I. E. R. SAN MIGUEL	205756000781	C. E. R. BUTANTAN	205756001273	I. E. R. SAN MIGUEL
TÁMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	105789000235	C. E. R. LA MATILDE	205789000655	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA
TÁMESIS	C. E. R. LA JUVENTUD	205789000159	C. E. R. LA JUVENTUD	205789000159	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA
TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	205809000070	C. E. R. BALSAL	205809000215	C. E. R. LOS MICOS
TITIRIBÍ	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	205809000088	E R EL BOSQUE	205809000134	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ
URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	205847001098	C. E. R. SANTA ANA ARRIBA	205847000822	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA
URRAO	I. E. R. LA CALDASIA	205847000423	C. E. R. SAN JOSE LA ENCARNACION	205847001748	I. E. R. LA CALDASIA
VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	105854000302	C. E. R. HIGUERON	205854000242	I. E. VALDIVIA
VALDIVIA	I. E. VALDIVIA	105854000302	C. E. R. PIO CLAUDIO GUTIERREZ	205854000137	I. E. VALDIVIA
VALPARAÍSO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	105856000296	C. E. R. SANTA ANA	205856000215	I. E. RAFAEL URIBE URIBE
VALPARAÍSO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	105856000296	C. E. R. LA CUMBRE	205856000291	I. E. RAFAEL URIBE URIBE
YONDÓ	C. E. R. LA RAYA	205893000560	C. E. R. BARBACOAS	205893000381	C. E. R. LA RAYA

**ARTÍCULO 2º** Corresponde a los Rectores y/o Directores de los establecimientos educativos enunciados en el Artículo 1º de esta Resolución de responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 3°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector o Director del establecimiento educativo o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación de cada Municipio. Se deja saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria Dirección Jurídica Agosto 11 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060099347

Fecha: 29/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN  
DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

EL SECRETARIO GENERAL de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA actuado como Ordenador del Gasto del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y los Decretos Departamentales 2016070005525 del 20 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
3. Que el objeto de convenio consiste en: COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO CIMENTADO EN PILOTES METÁLICOS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA CALLE 20 SECTOR EL MUELLE EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES , MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$117.783.496); con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037594, del 08/08/2017, del rubro presupuestal: A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003 reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos: 23-0003/001. El Municipio de Puerto Triunfo, aporta la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$50.478.641), por lo que el valor total del presente convenio será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$168.262.137) acorde con el presupuesto del proyecto presentado por el municipio.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por "contratación directa", por tratarse de un contrato interadministrativo de cofinanciación, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa*". Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD- como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en del presente contrato, se encuentran inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia. Dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. Que mediante Decreto Nro. 2016070005525 del 20 de octubre de 2016, el cual delega en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Convenio interadministrativo de asociación que se pretende celebrar es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 11 de diciembre de 2017.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia representado por la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 66.971.112, alcaldesa elegida popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionado según acta de la notaria única de **PUERTO TRIUNFO** dada el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince 2015.

En mérito expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es "Cofinanciar con el municipio de Puerto Triunfo Antioquia la CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO CIMENTADO EN PILOTES METÁLICOS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA CALLE 20 SECTOR EL MUELLE EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES , MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.", Representado legalmente por su alcalde, Dra. MADELINE ARIAS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 66.971.112 de Cali.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General  
Ordenador del Gasto DAPARD

Proyectó y elaboró Daniel Mauricio Zapata Rivera. Profesional Universitario.	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario.	Aprobó: Margarita María Moncada Zapata Directora Operativa	Aprobó: Misael Alberto Cárdenas Jaramillo Director (S) Dapard
--	--	--	---





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060099348

Fecha: 29/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se clausuran unas sedes de Establecimientos Educativos Oficiales de Municipios No certificados del Departamento de Antioquia, que no reportan matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT, para actualizar los sistemas de información.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L. Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura Educativa,\*mediante Radicado N° 2017020038236 del 26 de Julio de 2017, manifiesta: *“Para dar respuesta al Plan de Desempeño, la Dirección de Cobertura realizó el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT de los establecimientos educativo oficiales que se encuentran activos y no reporta matrícula en el año 2017, solicita emitir los actos administrativos de cierre o clausura de las siguientes sedes oficiales del Departamento de Antioquia que no cuentan con matrícula y siguen activas en la información...”*

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Clausurar las sedes de Establecimientos Educativos Oficiales - Municipios No certificados del Departamento de Antioquia, que no reportan matrícula en el año 2017, de acuerdo con el cruce de las bases de datos del DUE y SIMAT, para actualizar los sistemas de información, así:

Municipio	Nombre Establecimiento	DANE Establecimiento	Sede a Clausurar	DANE Sede
ABEJORRAL	C. E. R. LA FLORESTA	205002000955	C. E. R. LA FLORESTA	205002000955
CARACOLÍ	C. E. R. LAS AGUILAS	205142000114	C. E. R. LAS AGUILAS	205142000114
COCORNÁ	C. E. R. EL CARMEN DE LOS LIMONES	205197000440	C. E. R. EL CARMEN DE LOS LIMONES	205197000440
COCORNÁ	C. E. R. EL COCUYO	205197000997	C. E. R. EL COCUYO	205197000997
COCORNÁ	C. E. R. ALTO BONITO	205197001420	C. E. R. ALTO BONITO	205197001420
COCORNÁ	C. E. R. LA PAILA	205197001501	C. E. R. LA PAILA	205197001501
ITUANGO	C. E. R. EL INDIO	205361001649	C. E. R. EL INDIO	205361001649
ITUANGO	C. E. R. ORGANI	405361002202	C. E. R. ORGANI	405361002202
MACEO	C. E. R. SAN IGNACIO	205425000358	C. E. R. SAN IGNACIO	205425000358
MURINDÓ	C. E. R. HOBO	205475000421	C. E. R. HOBO	205475000421
PUERTO NARE	C. E. R. EL PARAISO	205387000331	C. E. R. EL PARAISO	205387000331
PUERTO NARE	C. E. R. LAS PLAYAS	205387000446	C. E. R. LAS PLAYAS	205387000446
PUERTO NARE	C. E. R. CAÑO SECO	205585000141	C. E. R. CAÑO SECO	205585000141
PUERTO NARE	C. E. R. TAMBORES	205585000150	C. E. R. TAMBORES	205585000150
PUERTO TRIUNFO	C.E.R. RÍO CLARO LA ESTRELLA	205591000153	C.E.R. RÍO CLARO LA ESTRELLA	205591000153



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Municipio	Nombre Establecimiento	DANE Establecimiento	Sede a Clausurar	DANE Sede
REMEDIOS	C. E. R. EL TAMBOR - BUENOS AIRES	205604001651	C. E. R. EL TAMBOR - BUENOS AIRES	205604001651
REMEDIOS	C. E. R. LA CONQUISTA	205604001944	C. E. R. LA CONQUISTA	205604001944
SAN FRANCISCO	C. E. R. SAN PEDRO	205652000372	C. E. R. SAN PEDRO	205652000372
SAN FRANCISCO	C. E. R. JARDIN CAMPO ALEGRE	205652000453	C. E. R. JARDIN CAMPO ALEGRE	205652000453
SAN LUIS	C. E. R. SALAMBRINA	205660000152	C. E. R. SALAMBRINA	205660000152
SAN LUIS	C.E.R. LA IBERIA	205660001043	C.E.R. LA IBERIA	205660001043
SANTA ROSA DE OSOS	C. E. R. POPALES	205686000673	C. E. R. POPALES	205686000673
TÁMESIS	C. E. R. LA JUVENTUD	205789000159	C. E. R. LA JUVENTUD	205789000159
VALDIVIA	C. E. R. MIGUEL ANGEL GOMEZ	205854000471	C. E. R. MIGUEL ANGEL GOMEZ	205854000471
VALPARAÍSO	C.E.R. YARUMALITO	205856000169	C.E.R. YARUMALITO	205856000169
VIGÍA DEL FUERTE	C. E. R. BRICEÑO	205873000491	C. E. R. BRICEÑO	205873000491
YALÍ	C. E. R. SAN PEDRITO	205885000305	C. E. R. SAN PEDRITO	205885000305
YONDÓ	C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	205893001671	C. E. R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	205893001671

**ARTÍCULO 2º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria Dirección Jurídica Agosto 22 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060099354

Fecha: 29/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA actuado como Ordenador del Gasto del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 2016070005525 del 20 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
3. Que el objeto de convenio consiste en: “COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS Y BIOLÓGICAS PARA LA MITIGACIÓN DE PROCESOS EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA”.
4. Que para la celebración del convenio interadministrativo de cofinanciación, el Departamento de Antioquia, aportará recursos por un valor de CIENTO VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL Y DIECISÉIS PESOS M/L (\$122.281.016), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500037593, del 08/08/2017, del rubro presupuestal: A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003 reducción del riesgo, inscrito en el banco de proyectos: 23-0003/001. El Municipio de San Carlos, aporta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$52.406.149), por lo que el valor total del presente convenio será de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$174.687.165) acorde con el presupuesto del proyecto presentado por el municipio.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, por tratarse de un convenio interadministrativo de cofinanciación, tal como se contempla el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 regla: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa”. Que la Misión del Departamento Administrativo del Sistema de prevención, atención y recuperación de desastres DAPARD-como coordinador del CDGRD, va dirigida al diseño y coordinación de las políticas de planificación de acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios del Departamento de Antioquia y el objeto de la necesidad a satisfacer en el presente contrato, se encuentra inscrito en el banco de proyectos sobre esta materia. Dicha necesidad fue presentada por el Municipio al Departamento de Antioquia, quien además cuenta con la capacidad instalada para desarrollar el mismo.
6. Que mediante Decreto Nro. 2016070005525 del 20 de octubre de 2016, el cual delega en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y poscontractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto departamental 007 de 2012 en relación con la misión, y funciones corporativas del

3786



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres, establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

- 7. Que la duración del Convenio interadministrativo de asociación que se pretende celebrar es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 11 de diciembre de 2017.
- 8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con el Municipio de San Carlos Antioquia representado por la señora LUZ MARINA MARÍN DAZA, identificada con Cedula de ciudadanía número 43.111.471, alcaldesa elegida popularmente para el periodo 2016-2019 y posesionada según acta de la notaria Única del Municipio de San Carlos dada el primero (1) de enero de dos mil dieciséis 2016.

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el convenio Interadministrativo de cofinanciación cuyo objeto es "COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS Y BIOLÓGICAS PARA LA MITIGACIÓN DE PROCESOS EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA". Representado legalmente por su alcaldesa, Dra. LUZ MARINA MARÍN DAZA, identificada con Cedula de ciudadanía número 43.111.471 de San Carlos Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Arce*  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General  
Ordenador del Gasto DAPARD

Proyectó y elaboró Daniel Mauricio Zapata Rivera. Profesional Universitario- Dapard.	Revisó Andrés García Ospina Profesional Universitario.	Aprobó: Margarita María Zapata Directora Operativa	Aprobó: Misael Alberto Director
--	--	--	---------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2017060099367**

**Fecha: 29/08/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 9224 del 16 de Noviembre de 2004 y 16819 del 23 de Agosto de 2006, en el sentido de ampliar la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos, Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (programa Bachillerato Digital) en horarios flexibles en la **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO** (CODIGO DANE 105895001119) del Municipio No Certificado de ZARAGOZA – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El Artículo 3° de la Resolución 9294 del 16 de noviembre de 2004, establece *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2004 a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO, del Municipio de Zaragoza y autorizarla para impartir educación formal en los niveles de Preescolar y Básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, jornada diurna, calendario A, Núcleo Educativo 111, de propiedad del Municipio de Zaragoza...”*

La Resolución 16819 del 23 de Agosto de 2006, en su Artículo 1°, instaura *“Autorizar a partir del año 2006, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO, ubicada en el Barrio Las Brisas, teléfono 838 81 08, del Municipio de Zaragoza para ofrecer Educación Formal en el nivel de Media Académica, grados 10° y 11°. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna de propiedad del Municipio de Zaragoza*

La Dirección de Cobertura Educativa mediante radicado 2017020041851 del 14 de Agosto de 2017, emite *“Concepto técnico favorable en el sentido de conceder autorización para incluir los Ciclos Lectivos Especiales integrados y poder atender la población joven extraedad y adulta. Lo anterior con el fin de implementar el Bachillerato Digital, en la IE LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO”*

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 9224 del 16 de Noviembre de 2004 y 16819 del 23 de Agosto de 2006, en el sentido de Autorizar la prestación del Servicio Educativo para Adultos en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI I, II, III, IV, V y VI, para atender el **Bachillerato Digital** “en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales” en la **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO** (CODIGO DANE 105895001119) del Municipio No Certificado de ZARAGOZA – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección Cobertura Educativa.

**Parágrafo 2.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura Educativa así lo concluya.

**Parágrafo 3.** Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° 9224 del 08 de Noviembre y 16819 del 23 de Agosto de 2006, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO** del Municipio No Certificado de Zaragoza, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO** del Municipio No Certificado de Zaragoza, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4°.-** El rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO**, deberá tener presente que no hay reconocimiento económico adicional por la ampliación del servicio educativo para la Educación de Adultos los días sábados y domingos.

**ARTÍCULO 5°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO** del Municipio No Certificado de Zaragoza – Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Zaragoza. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Agosto 23 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2017060099381**

**Fecha: 29/08/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 0495 del 22 de enero de 2003, 24194 del 08 de noviembre de 2006, 024499 del 01 de septiembre de 2011, 061812 del 25 de septiembre de 2012 y S132108 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de **Autorizar la Jornada Única** en la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** (DANE: 105308000041) Sede del mismo nombre del Municipio No Certificado de **GIRAROTA** – Departamento Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA**, viene prestando el servicio Educativo amparada en las Resoluciones Departamentales N°:

- 0495 del 22 de Enero de 2003, por la cual se *“Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la Institución educativa Manuel José Sierra y autorizara para imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica: Primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto), Secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) bajo una sola administración. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Calendario “A”, jornada diurna, de propiedad del municipio de Girardota”*.
- Resolución 24194 del 08 de noviembre de 2006. Por la cual se *“Autoriza, a partir del año 2006, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA, ubicada en la carrera 14 7 – 49, teléfono 289 42 11 y 289 11 14, Núcleo educativo 910, del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, para ofrecer Educación formal Regular en el Nivel de Media Técnica, Especialidad Agropecuaria, grados 10° y 11°. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia”*.
- Resolución 024499 del 01 de septiembre de 2011, *“Autoriza por el año 2011 tiempo definido en la Resolución Departamental 015190 del 18 de mayo de 2011 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA, sede principal ubicada en la Calle 14 7-49 teléfono 2890222 del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, para ofrecer Educación Formal de Adultos, Nivel Básico CLEI 3 y 4 y Media Académica CLEI 5 y 6; a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos especiales Integrados; los CLEI de la Básica no admiten semestralización por grados y los CLEI 1 y 2 serán atendidos por medio de un programa de Alfabetización debidamente adoptado, según los Artículos 5°, 6°, 8° y 14° del Decreto 3011 de 1997, por lo cual la atención de estos no requiere de horas extras. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mismo, Calendario A, jornada NOCTURNA, manera PRESENCIAL, de propiedad del municipio de Girardota y debidamente representado”*.
- Resolución 061812 del 25 de septiembre de 2012. *“Autoriza, a partir del año 2012, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA, sede principal ubicada en la Calle 14 7-49 del Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, para ofrecer EDUCACIÓN Formal de Adultos en jornada nocturna, en la modalidad presencial, Nivel Básico CLEI 3 y 4 y Media Académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados”*.
- En el ARTÍCULO 1° de la Resolución Departamental N° 008993 del 05 de marzo de 2014 *“Aclara las jornadas aprobadas por acto administrativo, carpeta legal que reposa en el archivo de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para la prestación del servicio educativo”*.
- Resolución S132108 del 13 de noviembre de 2014. *“Modifica el artículo 1 de la Resolución Departamental 061812 del 25 de septiembre de 2012 en el sentido de autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE: 105308000041), la cual funciona en la planta física ubicada en la siguiente dirección: Carrera 14 # 7 – 49 (sede Principal y en cada una de sus sedes para ofertar el servicio de educación de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI en jornada*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Nocturna de manera presencial o semipresencial y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical; calendario “A”, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados. Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Calendario A, Jornada Diurna y nocturna (modalidad presencial o semipresencial para la formación de adultos) de propiedad del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia

La Secretaria de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.

La Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación de Antioquia bajo Radicado 2017020040272 del 08 de agosto de 2017, con base en el concepto suministrado por la Dirección Pedagógica de la misma Secretaria, solicita que se autorice implementar Jornada Única Escolar en la sede principal de la Institución Educativa Manuel José Sierra del Municipio de Girardota- Departamento de Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar parcialmente las Resoluciones Departamentales N° 0495 del 22 de enero de 2003, 24194 del 08 de noviembre de 2006, 024499 del 01 de septiembre de 2011, 061812 del 25 de septiembre de 2012 y S132108 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de **Autorizar la Jornada Única en la INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** (DANE: 10530800041) Sede del mismo nombre del Municipio No Certificado de **GIRARDOTA** – Departamento Antioquia.

**Parágrafo 1.** La Jornada Única se podrá ofrecer en los Niveles de Preescolar Básica Primaria (Grados 1º,2º,3º,4º,5º) Secundaria (Grados 6º,7º,8º, 9º) y Media Académica y Técnica (Grados 10º y 11º).

**Parágrafo 2.** Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° 0495 del 22 de enero de 2003, 24194 del 08 de noviembre de 2006, 024499 del 01 de septiembre de 2011, 061812 del 25 de septiembre de 2012 y S132108 del 13 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.-** La **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** En todos los documentos que expida La **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota, – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Girardota. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Agosto 23 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No

Radicado: S 2017060099386

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET** del Municipio de **Carepa**, Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una

Yma

GPALACIOB

institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET**, es de naturaleza privada, registrada en Cámara de Comercio con NIT: 900816960-3, y su representación legal está a cargo del Señor **Fernando León Barrios Hoyos** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.717.959.

El representante legal **FERNANDO LEÓN BARRIOS HOYOS** de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET**, mediante radicados 2016010359646 de 2016/09/16 y 2017010243271 de 2017/07/06; presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en la sede del municipio no certificado de **Carepa** - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte del Director de Núcleo Licenciado **Luis Carlos Vélez**, el día 12 de diciembre de 2016, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET**, ubicado en la siguiente sede de un municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Carepa	Carrera 73 # 79 – 10 Barrio María Cano	321 745 49 86	Fernando.barrios78@gmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA**

**EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET** se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



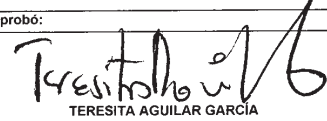
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y EL TRABAJO - CORPODETET** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica 23/08/2017	 JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2017060099387

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI** del municipio de Pueblorrico y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal I, Artículo 151° de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2017060077247 de 05/04/2017, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2017060077247 de 05/04/2017 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio



de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **CESAR ALBERTO PRADA PLATA** identificado con cédula CC13.830.397. Presentó mediante radicados 2017010044957 de 2017/02/07 y 2017010044935 de 2017/02/07, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Centro de Desarrollo Integrado – CENDI**, la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes estableciendo que el **Centro de Desarrollo Integrado – CENDI**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Centro de Desarrollo Integrado – CENDI**, concedida mediante Resolución S2017060077247 de 05/04/2017, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
San Rafael	Calle 20 # 14 41	8386840	rectoratecnicos@cendi.edu.co
Liborina	Sector San Diego	3185156795	rectoratecnicos@cendi.edu.co

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución S2017060077247 de 05/04/2017 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI**.

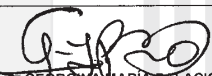

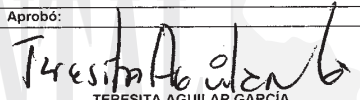
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Centro de Desarrollo Integrado - CENDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060099393

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Proveer medicamentos, antídotos e insumos medico quirúrgicos al Centro de Reservas en Salud del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres –CRUE- del Departamento de Antioquia, para la atención en salud de emergencias y desastres.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	ERIKA MARÍA TORRES FLOREZ	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las

propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.



**ARTICULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Nombre: : Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Saint Alonso Murillo Pelacios Cargo: Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060099394

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar obras civiles y mantenimiento general en el Programa Aéreo de Salud y en el almacén de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social De Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS GALLEGO OSORIO	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE ALZATE	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las

propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

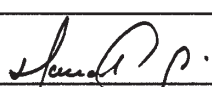

**ARTICULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dado en Medellín a los



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Nombre: : Damaris del Rosario Córdoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060099395

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Actualización técnica en certificación CPO operación y mantenimiento de piscinas y similares".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

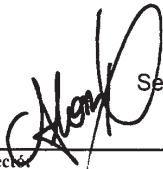
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Proyecto

Nombre: Carlos Alfonso Silva Besil  
Cargo: Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060099396

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, tiene dentro de sus competencias definidas por Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, gestionar y garantizar la prestación de servicios a la población pobre y vulnerable de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN no cubierta con subsidios a la demanda ni que estén afiliadas al régimen contributivo ni regímenes excepcionales.
2. Que el Departamento de Antioquia, ha tenido desde hace más de 35 años aeronaves como herramienta de soporte logístico para transporte, al momento contando con 4 aeronaves así: Un helicóptero Bell 412 adscrito al despacho del gobernador, un helicóptero Bell 407 y un avión Cessna 208B adscritos a la Secretaría seccional de Salud y Protección Social de Antioquia asignados al Programa Aéreo de Salud.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** para: "Suministrar combustible de aviación para las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia".
4. Que la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, es proveedor único del combustible de aviación JET A1 y Avigas 100-130, tanto en el Aeropuerto Olaya Herrera, sitio donde funciona la base de operaciones aéreas del Departamento y se debe tanquear las aeronaves, como en los aeropuertos de Carepa, Montería y Barrancabermeja y otros del país.
5. Que la firma **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, es una sociedad comercial constituida por Escritura Pública N°6038 de la notaria 6 de Bogotá D.C. del 21 de noviembre de 2001, inscrita el 3 de diciembre de 2001 bajo el número 804558 del libro IX.; mediante Escritura Pública N°5303 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 14 de septiembre de 2009, inscrita el 23 de septiembre de 2009 bajo el número 01328840 del Libro IX, la sociedad de la referencia (Absorbente) y las sociedades Terpel Bucaramanga S.A., Terpel de Occidente S.A., Terpel Norte S.A., Terpel Sabana S.A, Terpel Antioquia S.A., Terpel Sur S.A. (absorbidas) la sociedad de referencia reformó integralmente sus estatutos; mediante Escritura Pública N°2099 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2012, inscrita el 2 de noviembre de 2012 bajo el número 01678478 del Libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad GÁS natural comprimido SAS, la se disuelve sin liquidarse; reformada en varias oportunidades siendo

una de las últimas mediante Escritura Pública N°1595 del 11 de mayo de 2017 de la Notaría 16° de Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02226724.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, por ser el proveedor exclusivo" a que se refiere los artículos 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L.(\$226.793.933.00) IVA implícito**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3700010092 y 3700010093 del 4 de agosto de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato de suministro con **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** cuyo objeto es el para "Suministrar combustible de aviación para las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó y Aprobó: Samir Alonso Murillo Pazos Director Asuntos Legales
---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060099397

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*

2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador de los siguientes procesos contractuales, cuyos objetos son:

1. "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital General de Medellín"
2. "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado".
3. "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital SVP de Caldas".
4. "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital SR de Itagüí"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	CARLOS ALFONSO SILVA BESIL

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la

comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

<b>Proyectó:</b> Nombre: Carlos Alfonso Silva Besil Cargo: Profesional Universitario	<b>Revisó:</b> Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales
--	--



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060099404

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: KFE496



### MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN AUTOMOTOR

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

#### C O N S I D E R A N D O

1. Que el señor JUAN DE JESUS VELASCO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 13.958.711 propietario del bien automotor de placas **KFE496** solicitó traslado de cuenta con destino a la Secretaría de Movilidad Bogotá
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Gerencia de Seguridad Vial en la fecha 21 de Abril de 2017 autorizó el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por medio de oficio radicado 2017010287711 de 04 de Agosto de 2017, hace devolución del historial físico del automotor, como quiera que transcurrido 60 días el propietario del automotor no ha legalizado la radicación de cuenta.
4. Que el artículo 13 numeral 8, de la Resolución 12379 de 2012, consagra que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ANULAR** y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **KFE496** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá de propiedad el señor **JUAN DE JESUS VELASCO ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía 13.958.711

**ARTICULO SEGUNDO:** El propietario del bien automotor de placas **KFE496** debe pagar el impuesto unificado de vehículo de que trata la Ley 488 de 1998 a partir de la vigencia 2018





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la oficina de Sistemas de la Gerencia de Seguridad Vial para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

Dado en Medellín a los:

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELE**  
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Liliana Clavijo Bolivar

Revisó:   
Luz Miriam Góez Quintero  
Profesional Universitaria



Radicado: S 2017060099406

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: KEC718



## MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN AUTOMOTOR

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

### C O N S I D E R A N D O

## MEDIANTE LA CUAL SE ANULA UN TRASLADO DE CUENTA DE BIEN AUTOMOTOR

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, y Resolución 012379 de 2012

### C O N S I D E R A N D O

1. Que el señor ABEL ANDRADE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 12.269.138 propietario del bien automotor de placas **KEC718** solicitó traslado de cuenta con destino a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de El Cerrito
2. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012, ésta Gerencia de Seguridad Vial en la fecha 16 de Noviembre de 2016 autorizó el traslado solicitado por el titular del derecho de dominio.
3. Que la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de El Cerrito, por medio de oficio radicado 2017010287725 de 04 de Agosto de 2017, hace devolución del historial físico del automotor, como quiera que transcurrido 60 días el propietario del automotor no ha legalizado la radicación de cuenta.
4. Que el artículo 13 numeral 8, de la Resolución 12379 de 2012, consagra que si transcurridos sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud de traslado ante el organismo de tránsito de origen, el propietario no se ha hecho presente para adelantar el proceso de radicación de la matrícula ante el organismo de tránsito receptor, este último devolverá la documentación al organismo de tránsito de origen

Sin otras consideraciones el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ANULAR** y dejar sin efecto el traslado de cuenta del bien automotor de placas **KEC718** a la Secretaría de Municipal de Tránsito y Transporte de El Cerrito de propiedad el señor ABEL ANDRADE CAMPO identificado con cédula de ciudadanía 12.269.138



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** El propietario del bien automotor de placas **KEC178** debe pagar el impuesto unificado de vehículo de que trata la Ley 488 de 1998 a partir de la vigencia 2018

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la oficina de Sistemas de la Gerencia de Seguridad Vial para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la oficina de Sistemas de la Gerencia de Seguridad Vial para la respectiva modificación del Registro Nacional Automotor.

Dado en Medellín a los:

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELE**  
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Liliana Clavijo Bolivar

Revisó:   
Luz Miriam Góez Cuintero  
Profesional Universitaria



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060099407

Fecha: 30/08/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: MDL670



Por medio de la cual se cancela la licencia de tránsito del vehículo de placas **MAF670**

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial en cumplimiento en lo ordenado en la Resolución 12379 de 2012 y Ley 769 de 2002, y

### CONSIDERANDO

- A.** Que revisado el sistema QX TRANSITO el bien automotor de placas MAF670 figura de propiedad de **RAMIRO SALDARRIGA CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía 3.365.319, y corresponde a un vehículo clase Camioneta marca Chevrolet Panel , modelo 1955 : Motor 0406137T25KB Chasis : 255T024578 Color : Azul y Blanco
- B-** Que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias múltiples – Proceso No 05001 41 89 002 2016 01344 00, solicitó a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, se modifique el Registro Nacional Automotor en virtud declaratoria la sentencia No266 de fecha Verbal Sumaria de 19 de diciembre de 2017 por medio de la cual declara la **DESAPARICIÓN DOCUMENTADA** para el bien de placas **MAF670**
- C-** En el artículo Primero de la referida providencia DECLARA: “ Que el señor RAMIRO SALDARRIAGA CORDOBA ha perdido la posesión material y a la fecha se desconoce el destino final del vehículo automotor de placas MAF670.....”
- D.** Que el artículo segundo de la misma diligencia indica que en firme la Sentencia expídase oficio dirigido a la oficina de tránsito para que se proceda a la cancelación documentada de la Licencia de Tránsito correspondiente, anexando copia auténtica de esta providencia a costa de la parte interesada”. Adjuntan oficio de fecha 10 de agosto por medio de la cual advierten que en la parte considerativa de la Sentencia se refiere a la pérdida de la posesión del vehículo de placas **MAF670**, la cual operó desde el año 2000
- E.** Que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, indica que el Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En virtud a las anteriores condiciones, se hace necesario modificar el Registro Nacional Automotor para el bien de placas MAF670

En mérito de lo expuesto el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR POR PERDIDA DE LA POSESIÓN MATERIAL Y DESCONOCIMIENTO FINAL DEL VEHICULO** de placas **MDL670** en cumplimiento a sentencia declarativa expedida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias múltiples – Proceso No 05001 41 89 002 2016 01344 00,

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la pérdida de la posesión del bien operó desde el año 2000, en consecuencia el bien se registrará a PERSONA INDETERMINADA.

**ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE.** La presente resolución al señor RAMIRO SILDARRIAGA CORDOBA, en calidad de propietario y demandante dentro del proceso de la referencia.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
Secretaria de Gobierno

Proyectó:   
Luz Miriam Góez Quintero  
Profesional Universitaria  
Agencia de Seguridad Vial

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---